

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 15 de marzo del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la sala audiovisual, ubicada en la Planta Baja del edificio marcado con el número veintiséis de la Calle Puente de Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, con la asistencia de los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

**Lic. Javier López Magaña.** – Gerente de Procesos Contenciosos y Encargado de la Unidad de Transparencia.

**VOCALES:**

**Lic. Claudio Francisco Ceballos Ortega.** - Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en el FIFOMI.

**Lic. Margarita Jiménez Rendón.** - Gerente de Recursos Materiales.

**ASESOR:**

**Act. Gustavo Lázaro de la Colina Flores.** – Gerente de Informática.

**INVITADOS PERMANENTES:**

**Ing. Humberto Pacheco Ruiz.** – Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica.

**SECRETARIO DE ACTAS:**

**Lic. María del Pilar Bravo Rueda.** - Designada para fungir como secretaria de actas para la presente sesión de Comité de Transparencia.

**EXPOSITOR:**

**Lic. Hugo Alberto López Cortés,** por la Gerencia de Recursos Humanos.

**Lic. Ángel Diego Gómez Olmos,** por la Gerencia de Operación.



**ORDEN DEL DÍA**

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LA SOLICITUD DE INCOMPETENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE OPERACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NO. 1010200000519 Y 1010200000619.



I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Secretario de Actas verificó el quorum debido para la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Secretario de Actas a petición de los miembros presentes del Comité dio la debida lectura el orden del día a todos ellos, asesores e invitados a la presente Sesión.

III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS PROPUESTAS DE VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Recursos Humanos sometió a consideración del Comité las siguientes propuestas de versión pública, en los cuales protegen los datos personales de la persona física al tratarse de información confidencial.

1. Contrato de Honorarios. 1-19
2. Contrato de Honorarios. 2-19

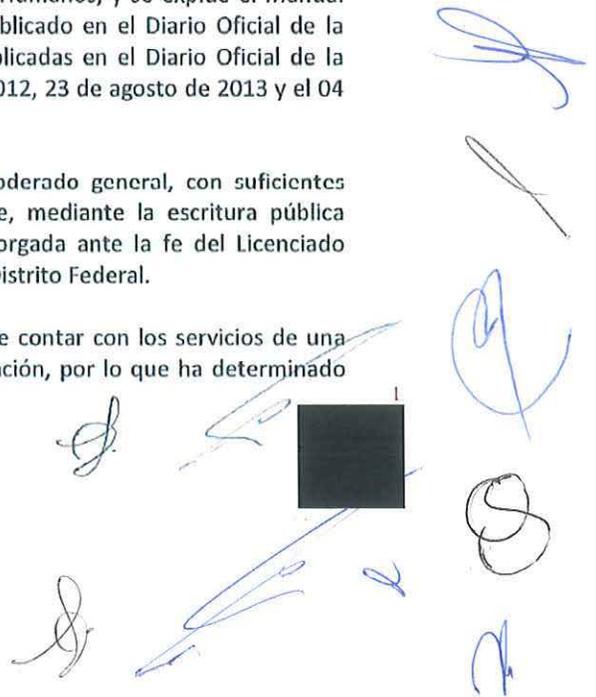


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, LUZLY ABIGAIL MUÑOZ MACÍAS, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE EL FIFOMI:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en control de documentación, por lo que ha determinado





llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en Centésima Septuagésima Sexta Sesión, celebrada el 22 de octubre de 2018 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019.
- I.h. Que El FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 700.2019.00090 de fecha 15 de enero de 2019.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

**II. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:**

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI. 2
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 3
- II.c Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] 4
- II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en control de documentación, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

5



II.f Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL  
CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en atención de oficialía de partes del FIFOMI. Recepción, registro y trámite para el envío de mensajerías y paquetería, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe EL FIFOMI.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende EL FIFOMI; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en once exhibiciones, cada una por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100) Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de EL FIFOMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

[Handwritten signatures and stamps, including a stamp with the number 24]



**SÉPTIMA.** - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**OCTAVA.** - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**NOVENA.** - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

**DÉCIMA.** - EL FIFOMI designa a María Margarita Jiménez Rendón, Gerente de Recursos Materiales y a Heraclio Rodríguez Ordoñez, Subgerente de Servicios Generales, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, así como los servicios pactados en el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.** - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por EL FIFOMI;
- d) Por negarse a informar a EL FIFOMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula EL FIFOMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - EL FIFOMI en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

25

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1/19

alguna, dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS con diez días naturales de anticipación. En todo caso, EL FIFOMI deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede. EL FIFOMI se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA TERCERA.** - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMA CUARTA.** - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

**DÉCIMA QUINTA.** - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 05 DE FEBRERO DE 2019.**

EL FIFOMI



HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS  
APODERADO GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

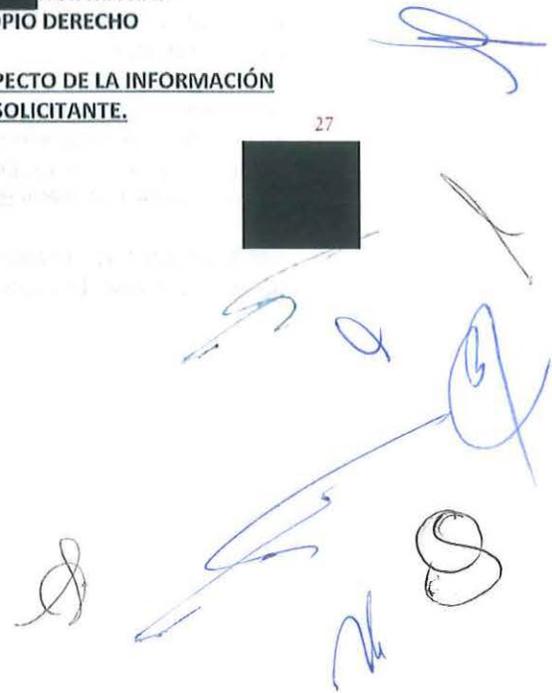


LUZLY AB. NOZ MACÍAS  
POR SU PROPIO DERECHO

26

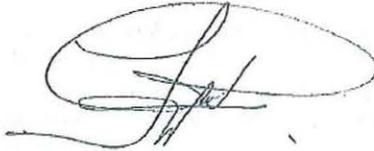
**EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE.**

27





Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	1/19
Fecha de clasificación	14 de marzo de 2019
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 5 páginas y se testan 27 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica	-----

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

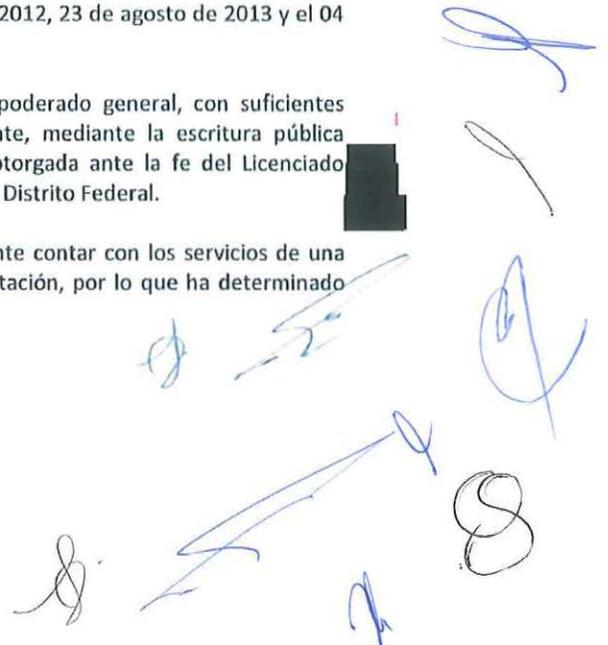


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, MÓNICA CASTELLANOS VALDOVINOS, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DE EL FIFOMI:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en control de documentación, por lo que ha determinado





llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en la Centésima Septuagésima Sexta Sesión, celebrada el 22 de octubre de 2018 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019.
- I.h. Que El FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 700.2019.00090 de fecha 15 de enero de 2019.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

**II. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:**

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las <sup>2</sup> facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI.
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED], otorgado por el Servicio de <sup>3</sup> Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.c Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] <sup>4</sup>
- II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en control de documentación, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a <sup>5</sup> la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.



**SE**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ACTA DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA 05/2019**



**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

2/19

II.f Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED] 6-25

[REDACTED]

**DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- EL FIFOMI** encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en atención de oficialía de partes del FIFOMI. Recepción, registro y trámite para el envío de mensajerías y paquetería, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe **EL FIFOMI**.

**SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **EL FIFOMI**; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **EL FIFOMI**.

**TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de **EL FIFOMI** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**CUARTA.- EL FIFOMI** cubrirá a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en once exhibiciones, cada una por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100) Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de **EL FIFOMI**, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** está de acuerdo en que **EL FIFOMI** le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual **EL FIFOMI** le extenderá la constancia de retención correspondiente. 26

**QUINTA. - El presente contrato** tendrá una vigencia del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019. [REDACTED]

**SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de **EL FIFOMI**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



2/19

**SÉPTIMA.** - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**OCTAVA.** - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**NOVENA.** - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

**DÉCIMA.** - EL FIFOMI designa a María Margarita Jiménez Rendón, Gerente de Recursos Materiales y a Heraclio Rodríguez Ordoñez, Subgerente de Servicios Generales, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, así como los servicios pactados en el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.** - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por EL FIFOMI;
- d) Por negarse a informar a EL FIFOMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula EL FIFOMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - EL FIFOMI en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el

presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS con diez días naturales de anticipación. En todo caso, EL FIFOMI deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede. EL FIFOMI se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

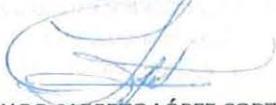
**DÉCIMA TERCERA.** - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMA CUARTA.** - EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

**DÉCIMA QUINTA.** - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 05 DE FEBRERO DE 2019.**

EL FIFOMI

  
HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS  
APODERADO GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

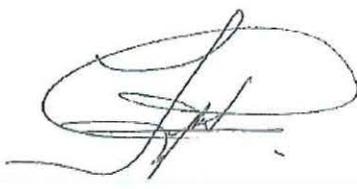
  
MÓNICA VALDIVINOS  
POR PROPIO DERECHO

28

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE.



Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	2/19
Fecha de clasificación	14 de marzo de 2019
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 5 páginas y se testan 28 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica	-----

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

**IV.** SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LA SOLICITUD DE INCOMPETENCIA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE OPERACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NO. 1010200000519 Y 1010200000619.

Dichas solicitudes requieren la siguiente información:

"A quien corresponda 1. del 2013 al 2018, en cuantas sesiones del Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., estuvo presente el Director General del Fideicomiso de Fomento Minero en calidad de consejero del mismo. 2. En cuales fechas se efectuaron dichas sesiones. 3. Clave alfanumérica de cada acuerdo votado en las mismas 4. Nombre del funcionario que asistió a dichas sesiones, como Director General de FIFOMI y Consejero de Exportadora de Sal".

*[Faint handwritten notes and signatures in blue ink are visible at the bottom right of the page.]*



Lic. Javier López Magaña  
Encargado de la Unidad de Transparencia  
Presente.

Considerando el acuerdo del Comité de Transparencia de fecha 01 de marzo de 2019 mediante el cual se otorga ampliación del plazo para responder las solicitudes de información 1010200000619 de fecha 6 de febrero de 2019, así como la solicitud de información 1010200000519 de fecha 15 de febrero de 2019, en tiempo y forma, se justifica, motiva y responde, lo siguiente:

**1. CONTEXTO.**

El titular del Fideicomiso de Fomento Minero es integrante del Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V (ESSA), en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual establece que *“El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.”*

A su vez, los Estatutos Sociales de ESSA entre otras, en su cláusula VIGESIMA que señala lo siguiente:

Cláusula Vigésima:

*El Consejo de Administración será presidido (así) por el titular de la Dependencia que funja como Coordinadora del Sector en que esté adscrita la sociedad en su carácter de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria o bien por la persona que éste designe. El Consejo de Administración podrá elegir o nombrar cuantos funcionarios y empleados considere necesarios, quienes durarán en funciones un año a (así) hasta que sus sucesores hayan sido electos y hayan tomado posesión de sus cargos.*

Así las cosas, la titular de la Secretaría de Economía, de acuerdo a su normativa, es la encargada de nombrar a 5 miembros del Gobierno Federal, de los 9 que conforman el Consejo de Administración de ESSA (pudiendo o no, nombrar al Director General de FIFOMI como Consejero Propietario) estando la presidencia del Consejo a cargo del Subsecretario de Minería.

De lo anterior se advierte que, la participación del Director General de FIFOMI, como Consejero Propietario, y en su caso de su Suplente, en el Consejo de Administración de ESSA, no se da por la titularidad o en su calidad de Accionista, sino por designación de la Secretaría de Economía.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



**2. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La participación de los Consejeros Propietarios y/o Suplentes designados en el Consejo de Administración, como lo es el derecho de tener voz y voto, dentro de sus facultades, sobre los temas que en cada Sesión del Consejo se someten a votación dentro del Consejo (artículos 57 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento), derivan de la revisión de: (i) un Orden del Día; y (ii) una carpeta de trabajo con información que ESSA, envía a través de una Convocatoria por el Consejo de Administración de ESSA, con los puntos que se someterán a consideración del órgano colegiado en una determinada sesión (artículo 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales).

Las convocatorias que se hacen llegar a cada Consejero (en lo individual), así como la información que se incluye, únicamente contiene documentos de trabajo de la empresa, antes señalados, y que sirven para poner en contexto e informar de lo que se verá en la sesión del Consejo (cómo lo establece el artículo 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales "*poner en conocimiento los asuntos que se vayan a tratar para el adecuado ejercicio de su representación.*"), no así lo que se determina en las sesiones.

**3. LA LEY.**

Ahora bien, los Estatutos Sociales de ESSA, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, establecen claramente las facultades de los Consejeros, como lo es el caso del titular del FIFOMI, en su calidad de Consejero Propietario y de su Suplente.

Por otro lado, de conformidad con el Código de Comercio, cualquier empresa está obligada a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado, con independencia del sistema de registro que se emplee, *deberán llevar un libro o los libros de actas*; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.

Así, el artículo 41 del Código de Comercio establece que *"En el libro de actas que llevará cada sociedad, cuando se trate de juntas generales, se expresará: la fecha respectiva, los asistentes a ellas, los números de acciones que cada uno represente, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra; y cuando las votaciones no sean económicas, los votos emitidos, cuidando además de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Cuando el acta se refiera a junta del consejo de administración, solo se expresará: la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esta facultad."*

En conexión con lo dispuesto en la citada Ley, la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la empresa, asigna esta obligación consignada en Ley, al Secretario del Consejo de Administración cuando dice: *"El Secretario del Consejo expedirá las convocatorias para todas las asambleas y juntas, levantará las actas, expedirá las certificaciones, tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad, preparará los informes y desempeñará las demás funciones que sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Consejo de Administración."*

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



#### 4. CONCLUSIÓN.

En base a lo comentado, es de determinar que la información remitida por parte del Consejo de Administración de ESSA (entiéndase la convocatoria, con los anexos) son documentos para estudio y análisis dentro de los términos legales, los cuales tienen por objeto la toma de decisión respecto de un determinado tema, siendo ésta la única documentación que la Dirección General recibe del Consejo de Administración, en su calidad de Consejero Propietario y/o de su Consejero Suplente de ESSA, como representantes del Gobierno Federal.

Por lo tanto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los Sujetos Obligados sólo puede dar respuesta a las solicitudes sobre información y/o documentación únicamente que tenga en sus expedientes, como lo son las Convocatorias, Carpetas de Trabajo y los Anexos, en este caso, que le son enviadas por el Consejo de Administración de ESSA, por lo que no es posible dar respuesta a las solicitudes de información.

Esta parte hace suyos dos criterios del Instituto Nacional de Acceso a la Información en los cuales sostiene que:

*Criterio 16/09. La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada—es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.*

*Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

Es necesario mencionar, que elaborar un documento que no exista dentro de los expedientes, puede llevar a una responsabilidad administrativa al servidor público.

Por lo anterior, la información solicitada con el número 1010200000619 de fecha 6 de febrero de 2019, así como la solicitud de transparencia 1010200000519 de fecha 15 de febrero de 2019, no pueden ser respondidas por el Fideicomiso de Fomento Minero, sino que la misma debe ser solicitada al Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

## 5. RESPUESTAS.

### Solicitud de Información 1010200000619:

1. ¿Del 2013 al 2018 en cuantas sesiones del Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. estuvo presente el Director General del Fideicomiso de Fomento Minero, en calidad de consejero del mismo?

Respuesta

De una búsqueda exhaustiva en los expedientes, se contesta que la información solicitada no se encuentra en los documentos que esta entidad posee. Sin embargo, se orienta al peticionario solicitarla directamente a Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

2. ¿En cuales fechas se efectuaron dichas sesiones?

Respuesta

De una búsqueda exhaustiva en los expedientes, se contesta que la información solicitada no se encuentra en los documentos que esta entidad posee. Sin embargo, se orienta al peticionario solicitarla directamente a Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

3. Clave alfanumérica de cada acuerdo votado en las mismas

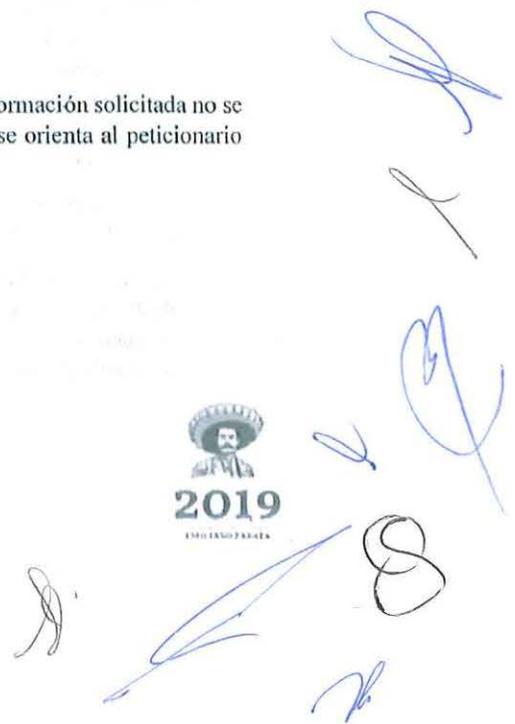
Respuesta

De una búsqueda exhaustiva en los expedientes, se contesta que la información solicitada no se encuentra en los documentos que esta entidad posee. Sin embargo, se orienta al peticionario solicitarla directamente a Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

4. Nombre del funcionario que asistió a dichas sesiones, como Director General de FIFOMI y Consejero de Exportadora de Sal.

Respuesta

De una búsqueda exhaustiva en los expedientes, se contesta que la información solicitada no se encuentra en los documentos que esta entidad posee. Sin embargo, se orienta al peticionario solicitarla directamente a Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

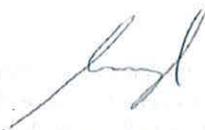






Sin más por el momento, reciba un cordial saludo reiterado a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



**Mtro. Ángel Diego Gómez Olmos**  
**Gerente de Operación**

C.c.p.    Minutario.

Este acta se suscribe en el Comité de Asesoría y el Comité de Fomento Minero del Fideicomiso de Fomento Minero, en el día de la fecha, en la ciudad de México, D.F., a las 10:00 horas.



Por lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

**ACUERDOS**  
**FFM-CT-5E/19**

**PRIMERO.** – El Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** las versiones públicas presentadas por la Gerencia de Recursos Humanos del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), con fundamento en los artículos 98 fracción III, 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y al trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo anterior las versiones públicas de la documentación relativa a los contratos de Honorarios, en los que se protegen los datos personales por tratarse de información confidencial, deberá incorporarse al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la Incompetencia de las solicitudes de información requeridas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), presentadas por la Gerencia de Operación, con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 23 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar atención a las solicitudes de información No. 1010200000519 y 1010200000619.

No habiendo otro asunto que tratar, la reunión se concluyó a las diez treinta horas del día de su fecha y se procedió a elaborar la presente acta, que es ratificada en todos sus términos y firmada por los miembros, asesores e invitados asistentes a la misma.

**PRESIDENTE**

**LIC. JAVIER LÓPEZ MAGAÑA**  
Encargado de la Unidad de Transparencia

**VOCALES**



**LIC. CLAUDIO FRANCISCO CEBALLOS ORTEGA**

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública,  
en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en el FIFOMI.



**LIC. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN**

Gerente de Recursos Materiales

**INVITADOS PERMANENTES**



**ING. HUMBERTO PACHECO RUIZ**

Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica

**ASESOR**



**ACT. GUSTAVO LÁZARO DE LA COLINA FLORES**

Gerente de Informática





**SECRETARIO DE ACTAS**

---

**LIC, MARÍA DEL PILAR BRAVO RUEDA**  
Subgerente de Operación y Contratos

**EXPOSITORES**

---

**LIC. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS**  
Por la Gerencia de Recursos Humanos

---

**LIC. ÁNGEL DIEGO GÓMEZ OLMOS**  
Por la Gerencia de Operación

